RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "JB DEL GOLFO DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MIGUEL MAURY CAMPERO Y ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA.

ESCRITURA PÚBLICA:**1068** FECHA:**10 DE DICIEMBRE 2014.**

:: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SESENTA Y OCHO ::

RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "JB DEL GOLFO DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MIGUEL MAURY CAMPERO Y ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA. ----------

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 10:00 diez horas del día 10 diez de Diciembre de 2014 dos mil catorce, ante mi, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecieron los señores **MIGUEL MAURY CAMPERO Y ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA,** para la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **"JB DEL GOLFO DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según Autorización de uso de Denominación o Razón social concedida por la Secretaria de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil; y que se sujetan a los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.-AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. ----------

Autorización otorgada por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el cual transcribo y que en lo conducente dice: Clave Única del Documento **(CUD): A201412021553011165** (A dos cero uno cuatro uno dos cero dos uno cinco cinco tres cero uno uno uno seis cinco).- Al margen superior izquierdo: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, un Escudo Nacional y la Leyenda SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.----------

En atención a la reserva realizada por Gonzalo Vadillo Espinosa, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JB DEL GOLFO DE MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.----------

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de

dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ----------

AVISO DE USO NECESARIO ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o o Razón Social ante su fe.----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.----------

AVISO DE LIBERACIÓN----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. --------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. ----------

CONDICIONES ----------

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :----------

• CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. ----------

La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: JB DEL GOLFO INTERNACIONAL. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases:

JB DEL GOLFO, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de la Propiedad Industrial. ----------

RESPONSABILIDADES. ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-------

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y----------

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------

----------FIRMA ELECTRÓNICA. ----------

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ----------

Cadena Original Secretaría de Economía: PmgeS3B/z2j4Lc3oeAsR4+zBT/w=----------

Sello Secretaría de Economía: ----------

2c645f41cb4cb1f58ec6849bcb26e9c396e0678a931823b17331a26ed44a7b0be9403d5f54fd
0b15a51640e791ff506fb0c5d91b64a5ac9debe26e699faa415fc3b05e2bd55fdd7ed12efc89b
5e275b13293bce3cacc95da4aaffe71cf37c7816b7ea96ce9c17a455f1fdfef4842c75e4123e38
8efac7c425ca46163e811405c ----------

Certificado de la Secretaría de Economía: ----------

3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon----------

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141202155339.769Z|Digestion:DCOH8yTdDIfAoMncj5WynJLruhQ=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: solWzOEqp1Urth7faGLrasEhSgk=----------

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: ----------

8217020545c2356f8e813ea195b650b83e9be087a1a193889d1b9880e752d2f439af353414a
15665488c0620a47953b826e73694ab652964bc642fcd2ab7c4518606e6c784d05dec44e295
56603721 5f9af2a9e15c4f453bebc9ebdca8f6681832c51f07962fcdf7cd5bade6980fe50bd6ab
aad3164bbdbdbabbf9248bb18959----------

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER= SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX,

O=DAVID LÓPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ----------
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141202134614.695Z|Digestion:0kF/AQ3wXQ4PwdI6KSIOJ+7XDhw= ----------ANTECEDENTES. ----------
RESERVA. ----------
Cadena Original de la persona solicitante: cM5UuXJrM1m5sOvzsRiBcxjYY/Q=----------
Sello de la persona solicitante: ----------
I9cJ5d8bGlsGsV5QZ1okIR6Jll/6LO2tOc6CsJRazO0CJulVhK404n2FcW5GdndcpNnEX0q
iP+SyYHAMfGtKpM+ZUQNl34H/wjX2PMabWUbsAVqWW86veFtSFDDRtVz/oMFoP
Z5FXaTF4UUm5YZbBvCpkHd5OKVU1GLdlCIBe30= ----------
Certificado de la persona solicitante:----------
2751061905577344831870667667740390906931147702 28-SERIALNUMBER=
SERIALNUMBER=VAEG610916HCCDSN08, OID.2.5.4.45= VAEG610916BE0, C=MX, O=GONZALO VADILLO ESPINOSA, OID.2.5.4.41=GONZALO VADILLO ESPINOSA, CN=GONZALO VADILLO ESPINOSA ----------
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4EF309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha:20141202155339.941Z|Digestion:Bk8LTDQky51UnCR1GYR9//y6XKU=----------
Del documento transcrito, el cual relaciono con el número **Uno**, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ----------
CONTRATO SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, de la especie: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, prevista en el artículo 1 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que celebran la ciudadana: **MIGUEL MAURY CAMPERO Y ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA**, y que se sujetan a las cláusulas constitutivas, en donde se establece la organización y funcionamiento de la sociedad constituyendo los estatutos siguientes: --------
---------- **C L A U S U L A S** ----------
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.----------
PRIMERA. La sociedad se denominará **"JB DEL GOLFO DE MÉXICO"** denominación social que irá seguido de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de las siglas **"S.A. DE C.V."** en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
SEGUNDA. La sociedad tiene por objeto social:----------
a) La prestación de servicios de avituallamiento, alimentación y hotelería o a embarcaciones marinas y terrestres propias o de terceros, b) Suministro de toda clase de equipos y materiales para la industria en general; c) Operar. como agente naviero consignatario; d) La prestación de servicios de asesoría y consultoría de actividades profesionales relacionadas con la actividad aduanal, naviera como consignataria de buques; e) Dotar de tripulación y mantenimiento de embarcaciones marinas de su propiedad o posesión; f) El transporte de mercancías, carga o pasaje por vía terrestre, marítima y área; g) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en arrendamiento, usar y poseer, adquirir, comprar, vender, construir, repara, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de materiales para la industria de construcción y sus derivados, equipos, maquinarias, herramientas, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, locales y demás establecimientos

necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan; ñ) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma, celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes; i) Diseñar, proyectar, planear, organizar, asesorar, calcular, supervisar y realizar toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y similares, así como la prestación de servicios de consultoría técnica y administrativa; j) Proyección, planeación, ejecución, construcción, mantenimiento y supervisión de toda clase de obras civiles, terrestres y costa fuera; k) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes y mercancías, nacionales y extranjeras; l) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos lácteos, cárnicos, avícolas, embutidos, agrícolas y sus derivados y demás actividades anexas y conexas al giro, de artículos eléctricos, electrodomésticos, muebles, equipos de oficinas, sistemas de computo, consumibles, impresiones y artes gráficas, refrescos, hielo, agua y sus derivados, pudiendo realizar todo tipo de trámites, actos administrativos y negociaciones ante las autoridades correspondientes y particulares; m) Registrar y adquirir marcas industriales y de servicio, franquicias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos; n) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;. o) Adquisición de acciones o partes sociales, la celebración de contratos de asociación en participación de empresas nacionales y extranjeras: p) participar en, la administración o liquidación de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones; q) Obtención adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión, de uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones; r) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios o contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con los fines anteriores; s) y, en general llevar a cabo cualesquiera operación derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados, realizar toda clase de actos de comercio y, celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. ----------

TERCERA. La duración de la sociedad será de **99 AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. ----------

CUARTA. El domicilio de la sociedad será en **Ciudad del Carmen, Campeche**, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. ----------

QUINTA. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que se constituye se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de las partes sociales que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derecho o obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la protección de su Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

----------**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.** ----------

SEXTA. Su capital social es variable. ----------

El capital fijo de la sociedad es la suma de **$50,000.00 (SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por **100 CIEN ACCIONES**, con valor nominal de **$500.00 (SON: QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una debidamente suscritas y pagadas. ----------

SÉPTIMA. El capital social será susceptible de aumentarse o disminuirse, en términos del artículo 182 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las formalidades siguientes: ----------

En caso de aumento o disminución se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo o disminuirlo en proporción al número de acciones de que sea titular. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea que hay decretado dicho aumento o disminución pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento o disminución en ese momento. ----------

En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. ----------

El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá son lo que establece el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

OCTAVA. La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establecen los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. A petición de cualquier accionista, la sociedad deberá inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen. ----------

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas deberán designar un represente común. ----------

Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. ----------

----------**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** ----------

NOVENA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. En estos estatutos se prevé que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley, en términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DÉCIMA. Las Asambleas se convocarán por el Administrador Único o el Consejo de Administración, o por los comisarios. ----------

Salvo lo dispuesto en materia de Comisarios cuando falte la totalidad de éstos y el Administrador Único o el Consejo de Administración no convoque a una Asamblea en el término de tres días, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria, como lo establece el artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o consejo de administración o los comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la

autoridad judicial del domicilio de la sociedad a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. ----------
De conformidad con el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
La petición para convocar a Asamblea podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: ----------
I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;-----
II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.----------
Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles con base en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
DÉCIMA PRIMERA. La convocatoria contendrá la Orden del Día, será firmada o rubricada, así como sellada, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, Comisario o por las personas autorizadas en términos de la cláusula anterior y se publicará una vez en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio y/o se podrá proceder a notificar a los socios accionistas por medio de convocatoria entregada personalmente por escrito a los socios accionistas o bien a través de correo certificado, debiendo el socio accionista firmar de manera autógrafa de recibida la notificación de la convocatoria a asamblea, debiendo ser entregada la notificación de la convocatoria por lo menos con quince días naturales de anticipación antes de que se reúnan para efectos de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio social, quedando a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad los documentos a que se refiera la Orden del Día y tratándose del informe financiero que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá estar con todos los informes a que se refiere dicho precepto en que explique los Administradores la marcha de la Sociedad, así como sobre las políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos; un informe en que declare y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información; un estado que muestre la situación financiera; un estado que muestre los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio y las notas que sean necesarias para completa o aclarar la información agregando el informe de los comisarios.----------
DÉCIMA SEGUNDA. La Asamblea y acuerdos en ella tomadas serán totalmente válidas sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones, en el momento de la votación como lo establece el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
DÉCIMA TERCERA. Los accionistas depositarán sus acciones en la tesorería de la sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma mediante carta poder, otorgada ante dos testigos, que contenga la firma o rúbrica, su dirección y datos de identificación así como copia de la misma. ----------
DÉCIMA CUARTA. Presidirá la Asamblea el Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y si no asisten la Asamblea elegirá Presidente de Debates, el cual designará un Secretario.----------
DÉCIMA QUINTA. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifique el número de acciones representadas.----------

DÉCIMA SEXTA. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social, de lo contrario serán nulas salvo caso fortuito o fuerza mayor, como lo ordena el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------

DÉCIMA SÉPTIMA. La Asamblea General Ordinaria y Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de tratar los asuntos que establece el artículo 181 de la Ley General de Sociedad Mercantiles correspondiente y que son los siguientes: ----------

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. ----------

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.----------

DÉCIMA OCTAVA. La Asamblea Ordinaria en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por mayoría de votos. ----------

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas Extraordinarias tratarán asuntos que se enumeran en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; correspondientes a: ----------

I.- Disolución anticipada de la sociedad; ----------

II.- Aumento o reducción del capital social; ----------

III.- Cambio de objeto de la sociedad;----------

IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; ----------

V.- Transformación de la sociedad; ----------

VI.- Fusión con otra sociedad; ----------

VII.- Emisión de acciones privilegiadas.----------

VIII.- Amortización de la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;-

IX.- Emisión de bonos; ----------

X.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y----------

XI.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.----

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. ----------

Si se reúnen en virtud de primera convocatoria quedarán legalmente instaladas cuando hay representadas acciones para que apruebe las decisiones el setenta y cinco por ciento del capital social y se reúne en virtud de segunda convocatoria serán válidas las decisiones aprobadas para el cincuenta por ciento del capital social.----------

VIGÉSIMA. Los accionistas que sean parte del Órgano Representativo, Administrador Único o Consejo de Administración y el Órgano de Vigilancia Comisario, se abstendrán de votar en los casos que se refieran a su responsabilidad como lo señala el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles al señalar: Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 en su fracción IV y 172 en su enunciado general o a su responsabilidad. ----------

En caso de contravención a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida.----------

VIGÉSIMA PRIMERA. El Secretario asentará acta de la Asamblea en el libro de Asambleas y agregará la lista de asistencia de los accionistas, firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores, en cumplimiento al artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA. Administrará la sociedad un Administrador Único o un Consejo de Administración de dos miembros o más quienes podrán o no ser accionistas, y desempeñarán sus cargos en forma temporal hasta que tomen posesión quienes los sustituyan o determine la asamblea general de socios, por ser mandatarios, revocables, como lo indica el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIGÉSIMA TERCERA. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, nombrando a las personas y fijando sus emolumentos. ----------

VIGÉSIMA CUARTA. El Administrador único, el consejo de Administración o el Gerente General en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes facultades: ----------

A).- **Poder general para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo. ----------

B).- **Poder General para Actos de Administración** en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato. ----------

C).- **Poder General para Actos de Dominio** en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación. ----------

E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y

seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.----------

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concúrsales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados. ----------

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones. ----------

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros. ----------

Al Consejo de Administración o al Administrador Único, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijan facultades, atribuciones y deberes siguientes: **1.-** Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes.- **2.-** Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- **3.-** Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- **4.-** Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- **5.-** Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- **6.-** Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- **7.-** Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.- **8.-** Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- **9.-** Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- **10.-** Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- **11.-** Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos.- **12.-** Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- **13.-** Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos.- **14.-** Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta,

cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- **15.-** Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- **16.-** Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. ----------
Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.----------
VIGÉSIMA QUINTA. Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores, en cumplimiento al artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
VIGÉSIMA SEXTA. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Único o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas, según lo dispone el artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.----------
VIGÉSIMA SÉPTIMA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos y ésta podrá designar los suplentes y desempeñarán sus cargos en forma temporal y revocable hasta que tomen posesión quienes lo sustituyan. ------
VIGÉSIMA OCTAVA. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, consistentes en: ----------
I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; -
II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. ----------
III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias, comprobatorias en el grado y extensión que sea necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. ----------
IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: ----------
a) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. ----------
b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. ----------
c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.----------
d) Las demás que estimen el o los comisarios sean necesario informar a los socios accionistas.----------
V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. --------
VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. ----------

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; ----------

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas, y; ----------

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.----------

GARANTÍA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE. ----------

VIGÉSIMA NOVENA.- Los estatutos o la Asamblea General de Accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, como lo señala el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Son aplicables a los Comisarios las disposiciones contenidas en los artículos 144, 152, 154, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de garantía los Comisarios deberán garantizar la responsabilidad, si así lo ordena la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los Administradores y Gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo 152, en caso de que los estatutos o la Asamblea establezcan dicha obligación. ----------

EJERCICIO SOCIAL, ESTADO FINANCIERO, UTILIDAD Y PÉRDIDAS.----------

VIGÉSIMA NOVENA. Los Ejercicios Sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto en los casos siguientes: el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente y en el caso de la disolución y liquidación de la sociedad, en el período que corresponda. ----------

TRIGÉSIMA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración, formarán el informe financiero con los documentos justificativos lo pasarán al Comisario para que emita dictamen en quince días, conteniendo lo previsto en los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que disponen: Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos:----------

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.----------

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.----------

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.----------

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.----------

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. --------

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. ----------

G) Las notas que sean necesarias para a completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----------

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.----------

Artículo 173.- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de

discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.----------

TRIGÉSIMA PRIMERA. Practicado el informe financiero, se convocará Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el informe financiero junto con los documentos y el informe a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que ordena:----------

Son facultades y obligaciones de los comisarios: ----------

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. -

II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. ----------

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión en que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.----------

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionista. Este informe deberá incluir, por lo menos:----------

A) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. ----------

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. ----------

C) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los Administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.----------

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes; ---------

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que los juzguen conveniente; ---

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; ----------

VIII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a la Asamblea de Accionistas, y: ----------

IX.- En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.----------

Quedarán en la administración o en la Secretaria a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de que se reúna la Asamblea. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las utilidades se distribuirán: ----------

a. Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva en cumplimiento a los artículos 20, 21, y 22 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que ordenan: ----------

Artículo 20.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importen la quinta parte del capital social. ----------

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.----------

Artículo 21.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo, no obstante esta prohibición apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva

administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiera debido separarse.----------
Quedan a salvo de los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de la que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.----------
No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se capitalice en los términos del artículo 20.----------
Artículo 22.- Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria. ----------
Que alcanzará la quinta parte del capital social.----------
b. El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales, previa entrega del cupón correspondiente al ejercicio social.----------
TRIGÉSIMA TERCERA. Cuando haya pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal.----------
TRIGÉSIMA CUARTA. Los fundadores no se reservan participación adicional a las utilidades. ----------
----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------
TRIGÉSIMA QUINTA. La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que regula:----------
Las sociedades se disuelven: ----------
I.- Por expiración del término fijado en el contrato social. ----------
II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado. ----------
III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. --
IV.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que ésta ley establece o por que las partes de interés se reúnan en una sola persona. ----------
V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. ----------
VI.- Las demás que dispongan las leyes aplicables. ----------
TRIGÉSIMA SEXTA. La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación. ----
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La liquidación se sujetará a las bases consignadas en el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles consistentes en: ----------
En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:----------
I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social; --
II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. ----------
El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores. ----------
III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores. ----------
----------**APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL.** ----------
Aprobado el balance final, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan contra la entrega de los títulos de las acciones y las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito. ----------

----------CLAUSULAS TRANSITORIAS.----------

PRIMERA.- *Los otorgantes hacen constar:* ----------

a. Que los accionistas suscriben y pagan íntegramente el capital social en la proporción siguiente: ----------

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
MIGUEL MAURY CAMPERO	90	$45,000.00
ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA	10	$5,000.00
TOTAL	100	$50,000.00

TOTAL.- CIEN ACCIONES.- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

b. Los accionistas pagan el Capital Social en efectivo Moneda Nacional, y los depositan en la tesorería de la Sociedad; y en consecuencia, **EL ADMINISTRADOR ÚNICO**, procede a entregar los certificados provisionales o las acciones, en cumplimiento a los artículos 125, 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

SEGUNDA. Los otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el domicilio del fedatario, por no tener todavía domicilio social y para efectos de evitar la nulidad de la Asamblea por motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lleva a cabo en esos términos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estando la totalidad de los accionistas que representan el Capital Social, sin previa convocatoria acuerdan, la Orden del Día consistente en:----------

1.- La administración de la Sociedad, será por conducto de **UN ADMINISTRADOR ÚNICO.** ----------

2. Nombramiento de Administrador Único y resolución de exentarlo de la garantía y fijar sus emolumentos. ----------

3. Designación de Comisario, y resolución de fijar la garantía, así como sus emolumentos.--

Se procede a desahogar la Orden del Día, designándose Presidente de la Asamblea a: **MIGUEL MAURY CAMPERO** y Secretario de la Asamblea a: **ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA.** ----------

El Presidente de la Asamblea da lectura a la Orden del Día y los Señores Accionistas por unanimidad de votos aceptan la orden del día. ----------

El Presidente de la Asamblea somete a la consideración de los accionistas el primer punto de la Orden del Día: ----------

1.- La administración de la Sociedad, será por conducto de **UN ADMINISTRADOR ÚNICO.** ----------

Los socios aprueban por unanimidad de votos que la Administración de la Sociedad se realice por conducto de un Administrador Único. ----------

El Presidente de la Asamblea somete a la consideración de los accionistas el segundo punto de la Orden del Día: ----------

2.- Nombramiento de Administrador Único y resolución de exentarlo de la garantía y fijar sus emolumentos. ----------

Los señores accionistas deliberaron designar al Señor **MIGUEL MAURY CAMPERO** como Administrador Único, sin necesidad de garantizar el manejo de la Administración.----

Los señores accionistas acordaron lo anterior por unanimidad de votos, otorgándole las facultades previstas en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos. ----------

El Presidente de la Asamblea procede a dar lectura al punto tres de la orden día: ----------

3.- Designación de Comisario, y resolución de fijar la garantía, así como sus emolumentos.-

En este acto designan como Comisario al señor **JESUS ESPINOSA DAMAS**, quien no se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio, ni es empleado de la sociedad, ni empleado de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%, ni ser pariente consanguíneo del administrador, en línea recta sin limitación de grado ni colaterales dentro del cuarto grado, ni a fin dentro

del segundo grado, teniendo la obligación de garantizar su actividad de órgano de vigilancia con la suma de: **$1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** ----- Misma que en éste acto entrega en efectivo para efecto de su depósito en la tesorería de la sociedad.----------

Los accionistas por unanimidad de votos aprueban lo anterior respecto de la designación del Comisario designado, así como la garantía. ----------

TERCERA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de Campeche, para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura. ----------

CUARTA.- Los gastos y honorarios que se causen por motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la Sociedad, con cargo a gastos generales. ----------

QUINTA.- Por unanimidad la Asamblea Acuerda dar facultades amplias al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, para que a nombre y representación de la misma tramite la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial. ----------

Los comparecientes declaran: Que están al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, ni adeudar alguno por cooperación de particulares para Obras Publicas en el Estado.- Los comparecientes, tienen capacidad legal para obligarse y contratar; de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.----------

----------**P R E V E N C I O N E S L E G A L E S** ----------

En cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes, bajo formal protesta de decir verdad, declaran y el suscrito notario hace constar: ----------

a) Que los otorgantes de esta escritura fueron identificados por el suscrito notario con base en la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores, con claves de elector, mismos documentos que se agregan en copia certificada al legajo de documentos del apéndice de esta acta. ----------

b) Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario. ----------

c) Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable y no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

d) Que el suscrito Notario nos ha informado del contenido de la fracción III del artículo tercero de la citada ley, respecto al concepto de beneficiario o controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto manifestamos: **"Que en el presente instrumento actuamos en nuestro nombre y por cuenta propia, por ser quienes nos beneficiamos de los actos que se contienen y quienes ejercemos los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario o controlador".** ----------

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 SÉPTIMO, 8 OCTAVO Y 9 NOVENO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; AUTORIZAN AL LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 CATORCE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL USO DE SUS DATOS PERSONALES EN EL PRESENTE DOCUMENTO:----------

----------**G E N E R A L E S**----------

a).- MIGUEL MAURY CAMPERO, nacido en el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 diecinueve de Agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, Casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyente MACM740819MZ9(M A C M siete cuatro cero ocho uno nueve M Z nueve), con Clave Única de Registro de Población (CURP) MACM740819HDFRMG18 (M A C M siete cuatro cero ocho un nueve H D F R

M G uno ocho), quien se identifica con credencial para votar folio número 0000145229758 (cero cero cero cero uno cuatro cinco dos dos nueve siete cinco ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que tengo a la vista su original relaciono con el número **Dos,** compulso y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y al Testimonio que de esta Escritura se libren, vecino de esta Ciudad y con domicilio en Calle 31 treinta y uno número 227-4 doscientos veintisiete guion cuatro, Holkan, Colonia Holkan, Código Postal 24170 veinticuatro mil ciento setenta, Carmen, Campeche. ----------

b).- ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA, nacida en Jalapa, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, el día 25 veinticinco de Marzo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, Casada, ama de casa, con Registro Federal de Contribuyente CAGR470325ARA(C A G R cuatro siete cero tres dos cinco A R A), con Clave Única de Registro de Población (CURP) CAGR470325MVZMVS02 (C A G R cuatro siete cero tres dos cinco M V Z M V S cero dos), quien se identifica con credencial para votar folio número 0000001916086 (cero cero cero cero cero cero uno nueve uno seis cero ocho seis), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que tengo a la vista su original relaciono con el número **Tres,** compulso y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y al Testimonio que de esta Escritura se libren, vecina de esta Ciudad y con domicilio en Calle 31 treinta y uno número 227 doscientos veintisiete, Fraccionamiento Holkan Código Postal 24199 veinticuatro mil ciento noventa y nueve, Carmen, Campeche.-

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO NOVENO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- (R.F.C. DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EN ESCRITURAS PUBLICAS).----------

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que los contratantes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, el suscrito Notario procedo a solicitar de los comparecientes, me exhiban el original de sus correspondientes cédulas fiscales o del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. ----------

a).- El señor **MIGUEL MAURY CAMPERO,** me exhibe original de la Cedula de Identificación Fiscal, **clave:** MACM740819MZ9(M A C M siete cuatro cero ocho uno nueve M Z nueve). ----------

b).- El señor **ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA,** me exhibe original de la Cedula de Identificación Fiscal, **clave:** CAGR470325ARA(C A G R cuatro siete cero tres dos cinco A R A). ----------

Mismas que tengo a la vista sus originales, relaciono como número **Cuatro**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y testimonio que de esta Escritura se libre.. ----------

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCION XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:------

a).- La verdad de este acto.- b).- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes, quienes para los efectos de la presente constitución de sociedad, se identificaron plenamente en términos de las identificaciones que marcadas como números dos y tres, de las que tuve a la vista sus originales, corren agregadas en copia fotostática al Apéndice con el número progresivo que les corresponde, y Testimonio que de esta escritura se libren.- c).- Que a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.- d).- Que informé a los comparecientes de la obligación que tienen, en términos del artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye, y que en caso de omisión de tal obligación, deberé informar de ella a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la Escritura.- e).- Que informé a los comparecientes, que, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo.- f).- Que después de informarles del derecho que tienen de leerla por sí mismas, leí esta Escritura en voz alta y clara a los comparecientes, explicándoles perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.- g).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmaron y ratificaron, y en prueba de su conformidad, la firman ante mí.- DOY FE.----------
FIRMADO.- **MIGUEL MAURY CAMPERO.-** FIRMADO.- **ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA.-** DOY FE.- **LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.-** FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------
ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este Articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------
ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen. ----------
ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen.----------
----------**DOCUMENTOS DE APENDICE:** ----------
EP.1068-01.- Copia de la Autorización de uso de Denominación o Razón Social.----------
EP.1068-02.- Copia la credencial para votar con la que se identifica el señor MIGUEL MAURY CAMPERO. ----------

EP.1068-03.- Copia la credencial para votar con la que se identifica la señora ROSA ALICIA CAMPERO GUEVARA. ----------

EP.1068-04.- Copia de las identificaciones fiscales. ----------

EP.1068-05.- Recibo de pago de impuesto al estado. ----------

A U T O R I Z A C I O N .- Hoy diez de Diciembre de Dos mil catorce, en que se cubrió el pago de impuestos al Estado, según recibos que relaciono como número **Cinco** y en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo con el número progresivo que les corresponden, que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. ----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS 191 CIENTO NOVENTA Y UNO A LA 206 DOSCIENTOS SEIS, DEL TOMO 468 CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"JB DEL GOLFO DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** PARA QUE LE SIRVA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE. ----------

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
VAEG-610916-BE0
Ced. Prof. 1650089

Clave Única del Documento (CUD): A201412021553011165

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Gonzalo Vadillo Espinosa, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JB DEL GOLFO DE MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

• CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **JB DEL GOLFO INTERNACIONAL** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: JB DEL GOLFO, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de la Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: PmgcS3B/z2j4Lc3oeAsR4+zBT/w=

Sello Secretaría de Economía:

2c645f41eb4cb1f58ec6849bcb26e9c396e0678a931823b17331a26ed44a7b0be9403d5f54fd0b15a51640e791ff506fb0c5d
91b64a5ac9debe26e699faa415fc3b05e2bd55fdd7ed12efc89b5e275b13293bce3cacc95da4aaffe71cf37c7816b7ea96ce9c
17a455f1fdfef4842c75e4123e388efac7c425ca46163e811405c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141202155339.769Z|Digestion:DCOH8yTdDIfAoMncj5WynJLruhQ=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: solWzOEqp1Urth7laGLrasEhSgk=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
8217020545c2356f8e813ea195b650b83e9be087a1a193889d1b9880e752d2f439af353414a15665488c0620a47953b826e73694ab6529
64bc642fcd2ab7c4518606e6c784d05dec44e295566037215f9af2a9e15c4f453bebc9ebdea8f6681832c51f07962fcdf7cd5bade6980fe50
bd6abaad3164bbdbdbabbf9248bb18959
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676677403880480729046686 7-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20141202134614.695Z|Digestion:0kF/AQ3wXQ4Pwdl6KSlOJ+7XDhw=

ANTECEDENTES

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: cM5UuXJrM1m5sOvzsRlBcxjYY/Q=
Sello de la persona solicitante: l9cJ5d8bGlsGsV5QZ1oklR6Jll/6LO2tOc6CsJRazO0CJulVhK404n2FcW5GdndcpNnEX0qiP+Sy
YHAMfGtKpM+ZUQNl34H/wjX2PMabWUbsAVqWW86veFtSFDDRtVz/oMFoPZ5FXaTF4UUm5YZbBvCp
kHd5OKVU1GLdlClBe30=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676677403909069311477022 8-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VAEG610916HCCDSN08, OID.2.5.4.45=VAEG610916BE0, C=MX, O=GONZALO VADILLO
ESPINOSA, OID.2.5.4.41=GONZALO VADILLO ESPINOSA, CN=GONZALO VADILLO ESPINOSA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141202155339.941Z|Digestion:Bk8LTDQky51UnCR1GYR9//y6XKU=

Clave Única del Documento (CUD): C201502261835054228

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Gonzalo Vadillo Espinosa, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JB DEL GOLFO DE MÉXICO.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: 8GTeOLdZUGQEZkWM7VF6gzr5JYE=
Sello Secretaría de Economía:
48c623262091e0912274b24b32e22c685e4867d6f283b784e629a023e9fc673f4f24d15e430ce64ecb625f7bb1c62401e336
733f5c90f709e7eb7315a8260ffde741808dbae04c707466b8662968622e9bebc2e8a4380dfd2e44adc2dad222baa25b34c2
7ea59fca253916da92085d731c35e03ea80e1bccf7d9c21764009be2
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150226183558.216Z|Digestion:iYwXBlq3an52fZFp4sU8wQ7ymPs=

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: PmgcS3B/z2j4Lc3oeAsR4+zBT/w=

Sello Secretaría de Economía:

2c645f41eb4cb1f58ec6849bcb26e9c396e0678a931823b17331a26ed44a7b0be9403d5f54fd0b15a51640e791ff506fb0c5d91b64a5ac9d
ebe26e699faa415fc3b05e2bd55fdd7ed12efc89b5e275b13293bce3cacc95da4aaffe71cf37c7816b7ea96ce9c17a455f1fdfef4842c75e41
23e388efac7c425ca46163e811405c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150226183558.348Z|Digestion:DCOH8yTdDIfAoMncj5WynJLruhQ=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: 8GTeOLdZUGQEZkWM7VF6gzr5JYE=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

Trc1PiVrLNys5K6zxK3BE9xSGhOwbabT8/dB1bI6eT3FXJAoV4elv9cflE15zVni89q76PuonhQa
sLFlzSGy4PiC/8a49sEMC+tuopI9St35K93EhKRJ4urU598JelA+3ilXJPlm8DGoCIC/xXWoRCQ6
7Jo1qtLyRAg1yfzaNSs=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 2751061905577344831870667667740390906931147702 28-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VAEG610916HCCDSN08, OID.2.5.4.45=VAEG610916BE0, C=MX, O=GONZALO VADILLO ESPINOSA, OID.2.5.4.41=GONZALO VADILLO ESPINOSA, CN=GONZALO VADILLO ESPINOSA

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150226183558.503Z|Digestion:uZNpUGf0Deu5SXX2ryNshhYOgwI=

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICINA REGISTRAL DE CARMEN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRRPPC 04.12.14

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 12527 * 3

Control Interno Fecha de Prelación

7 * 25 / FEBRERO / 2015

Antecedentes Registrales: RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:
JB DEL GOLFO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Domicilio
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
12527	3	M4	*Constitución de sociedad*	25-02-2015	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: **14162b45ac26cb26ca4d50435e8579c4f09ac4b1** Secuencia: **908559**

Derechos de Inscripción

Fecha 10 FEBRERO 2015

Importe $199.00 Boleta de Pago No.: 7677061

Subsidio $.00

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.